

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 033-2010-00291

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de MARIA ALEIDA ORDOÑEZ VIVEROS, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **Martes 16** del mes de **Agosto** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-330281** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada MARIA ALEIDA ORDOÑEZ VIVEROS.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM,

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 101 DE HOY 06 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 2275
Radicación No. 028-2015-00128
MIRYAM VASQUEZ LUNA VS JAMES ANGULO ZAMORA
RADICACIÓN No. 028-2015-00128

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de dos mil quince (2016)

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora al el oficio No. URL. 397035 aportado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago De Cali de fecha 10 de junio de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁDIZ ENRÍQUEZ SECRETARIA</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cáriz Enríquez SECRETARIA</i></p>

Auto de sustanciación No. 2274

EJECUTIVO

AVICULTURA INTEGRAL S.A. AVINSA CONTRA JUAN MANUEL RENTERIA

DIEZ, SANDRA MILENA MOSQUERA LOPEZ

RAD. 007-2010-00871

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

En virtud del escrito que antecede aportado por el demandado, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P. para darle trámite a la solicitud del petitorio.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

06 JUL 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1816
BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FONSO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
contra AMANDA BERNAL DE JIMENEZ - CONALQUIN LTDA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 030-2013-01043

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FONSO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra AMANDA BERNAL DE JIMENEZ - CONALQUIN LTDA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIEL ENRIQUEZ</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2276
EJECUTIVO
Rad. 004-2009-00933

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 2274

EJECUTIVO

AVICULTURA INTEGRAL S.A. AVINSA CONTRA JUAN MANUEL RENTERIA
DIEZ, SANDRA MILENA MOSQUERA LOPEZ

RAD. 007-2010-00871

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el representante legal de la parte actora AVICULTURA INTEGRAL S.A. – AVINSA designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **FAVIAN DUQUE GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.089 expedida en la ciudad de Buga (V), abogado identificado con T.P. 253.307 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora AVICULTURA INTEGRAL S.A. – AVINSA, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO	101 DE HOY
06 JUL 2016	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA ESTUPIÑÁN ARAUJO Secretaria	
SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00148
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2878**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por Banco de Bogotá, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente escrito de cesión presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de Julio de 2016.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**BANCO HELM BANK VS JUAN CARLOS ARTURO MUÑOZ LIZARRALDE
RADICACIÓN No. 012-2011-00277. AUTO DE SUSTANCIACION No. 2269**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención del escrito de cesión presentado por el Señor John Fredy Linares Gómez en el presente proceso, el Despacho al contemplar los documentos allegados en el escrito correspondiente, evidencia que no se arriman los certificados de existencia y representación legal de la entidad cedente, original y actualizada.

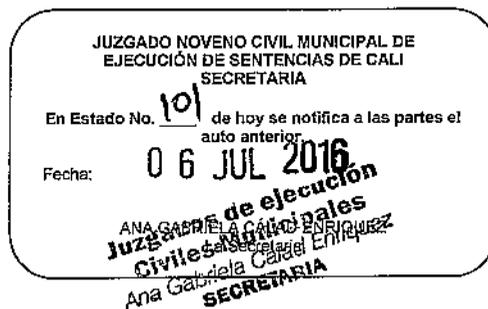
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Sin lugar a pronunciarse, frente a la solicitud allegada por la parte demandante, hasta tanto sean aportados los documentos mencionados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2277
EJECUTIVO
Rad. 024-2007-00862

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

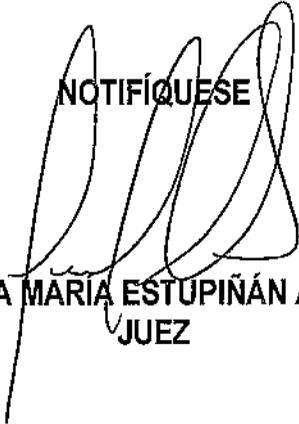
<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2279
EJECUTIVO
Rad. 024-2007-00467

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1817
JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra AMPARO LIBREROS DE TORRES
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 11-2001-00954

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

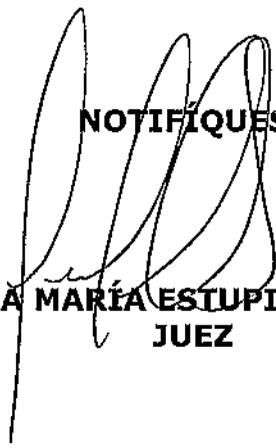
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra AMPARO LIBREROS DE TORRES, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>10</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2261
EJECUTIVO
Rad. 005-2010-01101

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801
COOPSERVIANDINA contra JORGE ARROYO GRANJA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 005-2010-01101

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPSERVIANDINA contra JORGE ARROYO GRANJA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 101 DE HOY 06 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ

Secretaria
Juzgado No. 101
Civiles Municipal de
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Primero (1o) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00787-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2273

COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO COOPROSCOL Vs. ANA TULIA TABORDA DE VARGAS

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandada, en la cual solicitan la entrega de los depósitos judiciales, en consecuencia se procederá a despachar favorablemente tal solicitud.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado **Veintiuno Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a la demandada **ANA TULIA TABORDA DE VARGAS** con c.c. 31887352, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados; **EXCEPTO** la suma de **\$6.804.507,00 pesos** que mediante auto del 2 de octubre de 2015 se ordenó entregar a la parte actora y que se les comunicó mediante oficio No 09-2555 del 2 de octubre del mismo año.

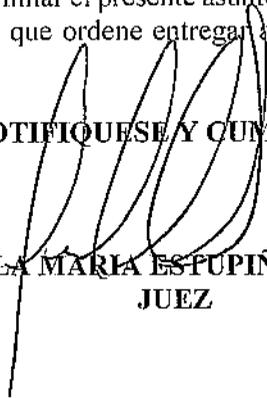
Lo anterior dentro del proceso **021-2014-00787-00** el cual terminó por pago total de la obligación.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte demandante que mediante proveído del 2 de octubre de 2015 se resolvió terminar el presente asunto por pago total de la obligación, oficiándose al Juzgado de conocimiento para que ordene entregar a su favor los depósitos judiciales por valor de **\$6.804.507,00 pesos**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO **06 JUL 2016** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Primero (1o) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2012-00203-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2272

LUISA FERNANDA ANGULO AGUDELO Vs. HAROLD ANDRES ANGULO CABEZAS

Se allega al proceso petición elevada por las partes, en la cual solicitan la entrega de los depósitos judiciales constituidos en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2015 a órdenes de la parte demandante **LUISA FERNANDA ANGULO AGUDELO**, en consecuencia se procederá a despachar favorablemente tal solicitud.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

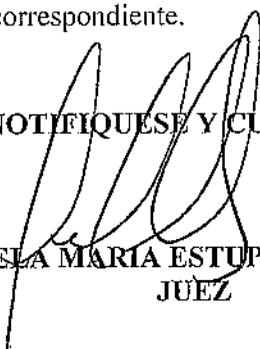
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **LUISA FERNANDA ANGULO AGUDELO** identificada con c.c. No.38.684.272, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, hasta por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA (\$947.390) pesos.

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 101 DE HOY
06 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2063
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 031-2012-00565

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho que es procedente oficiar a la Secretaría de Tránsito de Girón Santander para que aporte una liquidación del crédito generada dentro del proceso de cobro coactivo en contra del aquí demandado, para proceder de conformidad al artículo 465 del C. G. Del P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 469 ibídem.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaría de Tránsito de Girón Santander para que aporte una liquidación del crédito generada dentro del proceso de cobro coactivo en contra del aquí demandado, en razón de las obligaciones emanadas por el vehículo **GIV-763** de propiedad de JESSICA YOJANA HERNANDEZ VANEGAS, según consta en el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ Secretaria Civiles Municipales Ana Gabriela Calvo Enríquez SECRETARIA</p>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

7

Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2012-00581
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2268**

En virtud del escrito que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO para allegue la relación de los títulos judiciales sobre los dineros consignados a favor de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO AV VILLAS en contra JORGE ENRIQUE GRANADOS identificado con C.C. No. 94.319.165 el cual cursa en este despacho con radicación 014-2012-00581.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1798
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2011-00338

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y en consideración al oficio remitido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al pagador MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva manifestar al Despacho las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida mediante Oficio No. 2581 de fecha 15 de Julio de 2011, emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la parte demandada JOSE IGNACIO BOLAÑOZ identificado con C.C. No. 16612639.

Líbrese el oficio correspondiente, trascríbasele lo pertinente del artículo 44 del Código General del Proceso, que a su tenor reza "...El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..." (Énfasis de instancia).

SEGUNDO.- AGREGAR el Oficio No. 005-289 del 18 de Febrero de 2015, allegado por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del cual informan que los remanentes decretados dentro del proceso no surten ningún efecto legal. Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1º de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1814

RADICACIÓN: 013-2009-00299

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A Vs PEDRO MINA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

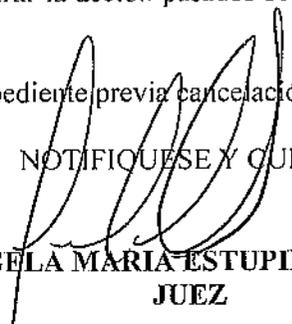
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	06 JUL 2016
EN ESTADO No. 101	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1º de julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813

RADICACIÓN: 024-2003-00370

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A Vs HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO Y OTRO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

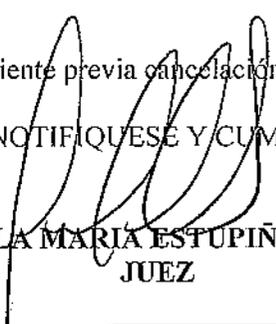
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria	
SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 1796
Ejecutivo Singular
GMAC Financiera de Colombia vs Edinson Rafael Conrado Ortega
Rad. 011-2009-01063

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO N.º 106 DE HOY 06 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA GARCÍA ENRIQUETA Enriquez
Secretaria Cali
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 1795
Ejecutivo Singular
Fundación WWB Colombia vs Wilder Correa Cabrera
Rad. 009-2011-00040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>001</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Cali, Calad Enriquez

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2260
EJECUTIVO
Rad. 007-1997-25409

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTEGEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2257
EJECUTIVO
Rad. 011-2010-00202

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2011-00080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado presentado por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado observa que previo a acceder a tal petición, se hace necesario que se allegue certificado catastral con vigencia del año en curso, de conformidad al artículo 457 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 444 ibídem.

En tal virtud, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-353416.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de catastro actualizado del bien inmueble, con el fin de evitar perjuicios a las partes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-45172**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 01 DE HOY 06 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de Julio de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 2265
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS" VS TWINKIY GIRALDO
CALERO, DIEGO FERNANDO ALARCON BROCHERO
EJECUTIVO HIPOTECARIO- RAD. 012-2016-00001

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito presentado por la parte demandante, donde solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, para que se expida un certificado de avalúo catastral, no obstante, revisado el trámite del presente asunto, se observa que el inmueble no se encuentra secuestrado, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, toda vez que dentro del presente asunto, el inmueble no ha sido secuestrado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2265
EJECUTIVO
Rad. 013-2014-01013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>01</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2267

EJECUTIVO PRENDARIO

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. VS ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS

Rad. 020-2010-01064

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 101 DE HOY 06 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUETA
Secretaría

SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1797
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OFELIA SERRANO VELASCO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 005-2010-01047

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OFELIA SERRANO VELASCO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>6 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIEL ARAUJO ENRIQUEZ Secretaria de Ejecución Municipal SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1799
RICOL LTDA contra PLASTICOS COMERCIALES SM S.A.S.
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 007-2014-00603

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta RICOL LTDA contra PLASTICOS COMERCIALES SM S.A.S., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2264
BANCO DE BOGOTA VS MARIA CONSUELO HERRERA VILLA
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 022-2014-01208**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 136, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría Barrio el Guabal, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 2262
Radicación No. 010-2010-00185
Ejecutivo
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL Vs. MARIA
EUGENIA LASPRILLA CERQUERA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de dos mil quince (2016)

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora la comunicación allegada por ENDOSALUD, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	06 JUL 2016
EN ESTADO No. 101	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLADENRÍQUEZ Secretaria Municipal	

Juzgado Civil Municipal
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2260
EJECUTIVO
Rad. 007-1997-25409

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>05 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaría</p>
--

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2266
EJECUTIVO
Rad. 019-2011-00742

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804
BANCO COLPATRIA S.A. contra PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA,
OSCAR RAMIREZ AGUDELO, GLORIA LILIANA RAMIREZ LOZADA, JHON
JAIRO RAMIREZ AGUDELO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 029-2009-01682

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COLPATRIA S.A. contra PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA, OSCAR RAMIREZ AGUDELO, GLORIA LILIANA RAMIREZ LOZADA, JHON JAIRO RAMIREZ AGUDELO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2.- Una vez ejecutoriado el auto de la liquidación de crédito se le dará el trámite correspondiente al pago de títulos a la parte interesada, que ha realizado la parte demandada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 101 DE HOY 06 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1º de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1815

RADICACIÓN: 011-2014-00437

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A Vs DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

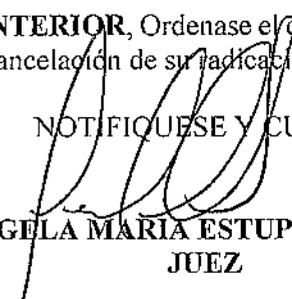
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	06 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria de Ejecución	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1º de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1807

RADICACIÓN: 026-2011-00795

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A. Vs AUGUSTO GUILLERMO CARDENAS Y GUIDO REYNEL CEBALLOS LOPEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. contra AUGUSTO GUILLERMO CARDENAS Y GUIDO REYNEL CEBALLOS LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE,	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1º de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1808

RADICACIÓN: 007-2013-00498

Ejecutivo Singular

CONDOMINIO SAN FRANCISCO V.I.S. PH Vs GUSTAVO BOTERO SANCHEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS A. TRUJILLO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONDOMINIO SAN FRANCISCO V.I.S. PH contra GUSTAVO BOTERO SANCHEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR. Ordénase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 101	DE HOY 06 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2256
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00531

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio No. 025 visible a folio 23 del presente cuaderno.

INDÍQUESE únicamente como parte demandante a la señora NANCY STELLA RODRÍGUEZ BETANCOURTH, quien actúa a nombre propio y sin apoderado judicial. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1º de Julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de julio de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2251

RADICACIÓN: 007-2013-00014

Ejecutivo Singular

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO Vs MARTHA CECILIA HERRERA HERRERA

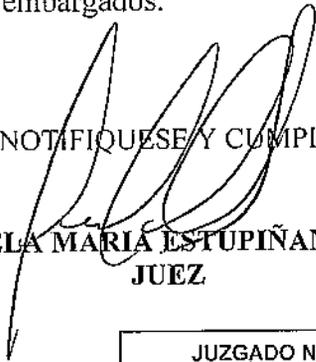
Como quiera que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que si bien inicialmente el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali mediante oficio 3010 del 17 de septiembre de 2013 deja a disposición la medida cautelar a levantar, correspondiente a embargo de remanentes obrante en el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad en el proceso radicado 35-2012-647, cabe advertir que este último Despacho mediante oficio No. 06 del 13 de abril de 2015 pone a disposición de esta Judicatura los bienes embargados de la demandada MARTHA CECILIA HERRERA HERRERA, consistente en el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-206654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no obstante posteriormente mediante oficio 06-1051 del 17 de junio de 2015, ese mismo Despacho nos informa que se deja sin efecto alguno el oficio 06 del 13 de abril de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESE al Dr. JAIME JIMENEZ GARCIA, quien está autorizado por la parte demandada para reclamar y recibir los oficios de desembargo, que por razón del presente asunto no hay bienes embargados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	06 JUL 2016
EN ESTADO No. 101	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer. a
Santiago de Cali, 1º de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1809

RADICACIÓN: 028-2014-00558

Ejecutivo Singular

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Vs STEPHANY SABI RESTREPO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

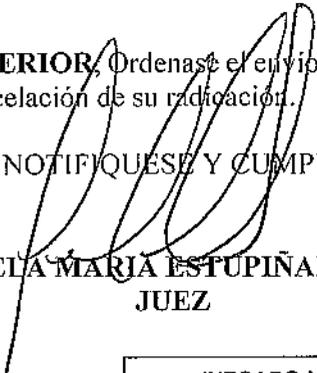
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra STEPHANY SABI RESTREPO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	6 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1º de julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1810

RADICACIÓN: 028-2014-00558

Ejecutivo Singular

NORA ELENA MORENO GARCIA Vs RENSON RENAN URIBE OSORIO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. MARTHA CECILIA LOPEZ RAMIREZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

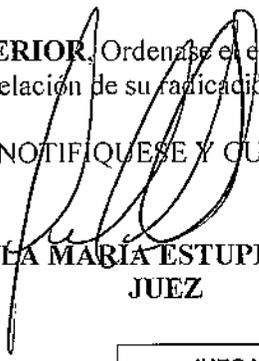
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por NORA ELENA MORENO GARCIA contra RENSON RENAN URIBE OSORIO Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 101 DE HOY 06 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 1º de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1811

RADICACIÓN: 12-2009-00365-00

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs. MARINO MARCIAL MORIONES ARENAS

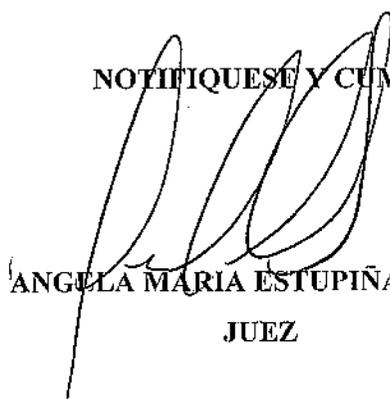
Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por parte ejecutante, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución la última actuación data del 15 de enero de 2015, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. 101 SECRETARIA 06 JUL 2016
DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 1º de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 1º de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1812
RADICACIÓN: 020-2011-01038-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA Vs. JUAN PABLO SERNA CALDERON

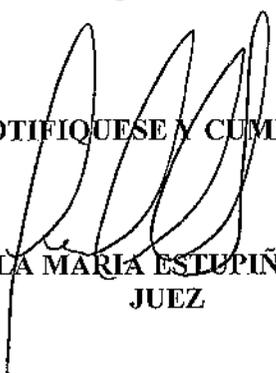
A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso solicitada por la apoderada de la parte actora se la requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante en donde se la faculte para recibir, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la Dra. ILSE POSADA GORDON, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde se lo faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de Julio de 2016 a Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvese Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1803
COMPAÑÍA COLOMBIANA LINEA VIVIA VS SYPELC LTDA
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 035-2013-00836

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, en donde solicitan la suspensión del presente asunto por un término de 6 meses, el Despacho encuentra que no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G. Del P. que reza: "*SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos*".

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 9 de marzo de 2015 (folio 29-30), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **06 JUL 2016**

**Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la señora Juez, informándole que en este proceso ya se decretó la medida cautelar a la parte demandada. Sírvase proveer. Cali, 1 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 2263
EJECUTIVO.- RAD. 005-2007-00743**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Vista la constancia secretarial que antecede y la petición obrante a folio 87 del expediente, el juzgado

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 8 de febrero de 2016, que obra a folio 85 de este cuaderno; donde se decretó el embargo de remanentes que en dinero, bien muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 14932604, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Multiactiva Coopeventa y que se cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radiación No. 007-2008-0653.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 101 DE HOY 05 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2255
EJECUTIVO
Rad. 008-2003-00656

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

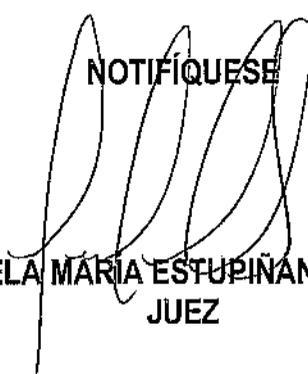
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2258
EJECUTIVO
Rad. 017-2013-00581

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>101</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez para lo de su revisión. Sírvase Proveer. Cali,
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2259

Ejecutivo

MARIO GOMEZ B VS JAVIER RESTREPO AGUDELO

Rad. 005-2013-00505

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la aprte demandante en el cual allega comunicación de un abono a la obligación realizado, obrante a folio 44 del presente cuaderno, por lo tanto, el juzgado:

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste el abono realizados por la demandada por un valor de \$1.000.000, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. DE HOY 121 06 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2253
EJECUTIVO SIGULAR. RAD. 024-2013-00173

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el anterior Oficio No. 01-1342 del 10 de Junio de 2016, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo singular propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de los demandados bajo radicado No. 07-2009-00647, el cual se tramita en el Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali - Valle, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>121</u>	DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA ESTUPIÑÁN ENRIQUEZ	

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Estupiñán Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2252
EJECUTIVO
Rad. 024-2013-00173

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>101</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad-Enriquez
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 2254
COOPERATIVA MULTIACTIVA COPEVENTAS VS JUAN DIOS BRITICA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 004-2014-00052**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, en cuanto a las costas procesales las cuales están aprobadas, visible a folio 53 ya que en este asunto no se deben tener en cuenta, aclarar respecto a lo ordenado al mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA			
EN	ESTADO	No.	DE
HOY	06 JUL 2016	101	LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO			QUE
ANTECEDE.			
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria			

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

Auto Sustanciación No. 2270
Radicación No. 012-2010-00185
BANCO HELM BANK VS JUAN CARLOS ARTURO MUÑOZ LIZARRALDE
RADICACIÓN No. 012-2011-00277

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de dos mil quince (2016)

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 101 DE HOY 06 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CASTAÑO ENRÍQUEZ
Secretaria
Juzgado Noveno Civil Municipal
Cali, Colombia
Aya Gabriela Castaño Enríquez
SECRETARIA